

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4098
RADICACIÓN No. 760014003-022-2016-00076-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante se fije fecha para el remate del vehículo objeto de prenda, atendiendo a que ya se corrigió el error en el registro del embargo por cuenta de la secretaria de tránsito.

Petición a la que se accede por concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del Vehículo de placas HMM-355 de propiedad del demandado ORLANDO JUNIOR CAMPO DAVID para el día 5 de julio de 2018 a las 8:30 AM al tenor del art. 448 del c.g.p.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del c.g.p. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4097**

RADICACIÓN No. 760014003-022-2016-00076-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se recibe oficio proveniente del Juzgado de origen, informando la transferencia de los depósitos que reposan a cargo de este proceso. Y consultado el portal web del banco agrario se verifica la materialización de dicha transferencia, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

De igual manera se allega oficio de la Secretaria de Transito de esta ciudad, comunicando que conforme lo ordenado se procedió a corregir el error de la inscripción de la medida de embargo que registra el certificado de tradición del vehículo de placas **HMM-355** y remite copia del mismo donde efectivamente se registra correctamente dicha medida.

Documento que se agregará y queda en conocimiento de las partes.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la entidad demandante **FINESA S.A.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.597.691, los depósitos que suman en total \$878.640 y que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002197784	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002197786	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002197787	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002197789	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002197792	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00
469030002197793	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 146.440,00

2.- Conminase a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

3.- Agréguese para que obre y conste la corrección del certificado de tradición del vehículo de placa **HMM-355**, realizada por la oficina de tránsito municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4101

RADICACION No. 004-2006-00843-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - cesionaria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que esta solo se realiza respecto del capital ordenado en el ítem a del mandamiento de pago, dejando por fuera las demás obligaciones que en el mismo se cobran.

De igual manera, tampoco se imputa el valor de la adjudicación del bien rematado por cuenta del crédito en la suma de \$11.000.000 (Fol.87 C.1).

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se resume la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$	14.775.990
Int. Morat. 21/09/2006 al 26/04/2018	\$	44.128.740
Abono remate por cuenta del crédito	-	\$ 11.000.000
SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1	\$	47.904.730

CAPITAL 2	\$	836.563
Int. Morat. 21/09/2006 al 26/04/2018	\$	2.498.409
SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL 2	\$	3.334.972

CAPITAL 3	\$	40.091
Int. Morat. 21/09/2006 al 26/04/2018	\$	119.732
SUBTOTAL LIQUIDACION CAPITAL 3	\$	159.823

Intereses ordenados en el literal g del mandamiento de pago (Fol. 17)	\$	1.196.381
---	----	-----------

RESUMEN FINAL:

Subtotal liquidación Capital 1	\$	47.904.730
Subtotal liquidación Capital 2	\$	3.334.972
Subtotal liquidación Capital 3	\$	159.823
Intereses ordenados en el literal g del mandamiento de pago (Fol. 17)	\$	1.196.381
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$	52.595.906

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 26 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$52.595.906).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$52.595.906)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4093
RADICACION No. 006-2016-00016-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida la misma a partir de la ya aprobada mediante auto No. 2009 fechado 09 de marzo de 2018 (Fol. 45) y liquida intereses corrientes que no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, no tiene en cuenta los abonos aplicados a la obligación que aquí se ejecuta por concepto de depósitos judiciales ordenados pagar a favor de su poderdante en la suma de \$4.401.517.

En consecuencia, por economía procesal se procederá a actualizar la misma hasta la fecha de este auto, aplicándole los abonos generados al interior del presente proceso, al verificarse que existen depósitos suficientes para cancelar la obligación que aquí se ejecuta.

Capital		\$	2.500.000
Int. Mora 25/07/2015 al 21/05/2018		\$	1.966.722
Abonos aplicados con los títulos judiciales	-	\$	4.401.517
TOTAL LIQUIDACION		\$	65.205

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 21 DE MAYO DE 2018, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$65.205).

Por lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$65.205)**, como valor total de la liquidación del crédito al 21 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4113
RADICACIÓN No. 006-2016-00016-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente a favor de la entidad demandante.

Como quiera que en auto anterior se está modificando la liquidación del crédito a la fecha quedando un valor aprobado por la suma de **\$65.205** y existe liquidación de costas procesales por valor de **\$217.100** (Fol. 18) para un total de **\$282.305**, se ordena que por secretaria se disponga el pago de esta suma en los términos del Art. 447 del CGP, **una vez quede en firme el auto que antecede.**

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de endosataria con facultad para recibir, abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.832.375, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$219.644**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002136656	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 219.644,00

- 3.- Páguese a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de endosataria con facultad para recibir, abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.832.375, el depósito judicial por valor de **\$62.661**
- 4.- Fracciónesse el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$156.983** y **\$62.661**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002136657	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 219.644,00

- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

- 6.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

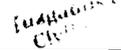
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4057

RADICACIÓN No. 760014003-024-2015-00859-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASICC, a través del apoderado judicial, y en contra de CIRIACO DIAZ MARTINEZ a efecto de ejecutar la obligación inmersa en el título valor- pagare aportado con la demanda.

Revisada la misma se advierte que se pretende la acumulación de la demanda por registrar a cargo de este proceso el único bien inmueble de propiedad del demandado. Sin embargo no se tiene registro al interior del proceso principal la inscripción del inmueble aludido. Además que la única medida cautelar registrada sobre la pensión del demandado, fue levantada a solicitud del actor por auto del 05/04/2018. Razón para que se precise el antecede la misma

Adicionalmente no se aporta, la demanda en mensajes de datos como lo exige el art. 89 ibídem en concordancia con el art. 463 ibídem.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- INADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- El demandante cuenta con cinco días, para que subsane los defectos advertidos so pena de rechazo. Art. 90 cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SINVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4092
RADICACIÓN No. 760014003-024-2015-00859-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el demandado se corrija su nombre el en numeral 3 del al auto No. 2681 del 05/04/2018, el cual quedó Ciriarco Díaz Martínez, siendo lo correcto Ciriaco Díaz Martínez.

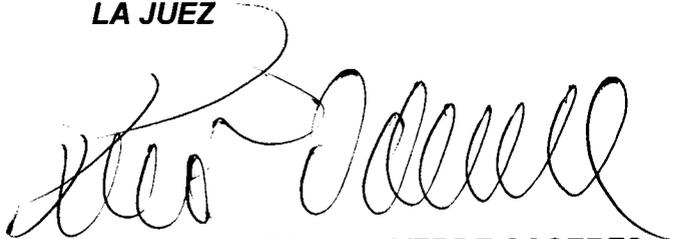
Revisado el auto aludido se advierte el error aritmético en el nombre del demandado, razón para corregirlo al tenor del art. 286 DEL CGP.

En consecuencia se **DISPONE:**

CORRIJASE el error aritmético generado en el auto No. 2681 del 05/04/2018, y el numeral 3 del mismo, en el nombre del demandado siendo el correcto **CIRIACO DIAZ MARTINEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

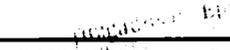


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4091
Radicación No. 018-2015-00624-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte actora se termine el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora hasta el 09 de abril de 2018, aduciendo que el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al cual se le acepto la solicitud de embargo de remanentes en este expediente, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se advierte que no existe comunicación alguna allegada por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante la cual comuniquen la terminación del proceso bajo Rad. 2015-00300-00 **DTE: FERNANDO MOSQUERA HOYOS DDO: JHON JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Razones suficientes para negarla solicitud de terminación deprecada.

No obstante, se **CONMINA** a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4087
RADICADO: 017-2013-00059-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

En memorial que antecede el señor **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA** en calidad de apoderado general de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación respecto de los créditos que se adelantan en el presente proceso ejecutivo a su favor.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP, **UNICAMENTE** respecto de las obligaciones que se ejecutan a favor de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONTINUESE EL PROCESO** respecto de las obligaciones que se ejecutan a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4085
RADICACION No. 015-2006-00636-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **MIGUEL ANGEL LAUDO ROJAS CC. 16.602.231** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos MCTE (\$18.968.561) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4082

RADICACION No. 003-2008-00204-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **GUSTAVO RENTERIA CC. 76.042.151** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCOLOMBIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de Cuatro Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos MCTE (\$4.904.262) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4081
RADICACION No. 018-2009-00488-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ILDEBRANDO MURILLO TORO CC. 94.434.975** en las cuentas de ahorro, corrientes en la siguiente entidad bancaria: **BANCO AV VILLAS** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cincuenta Pesos MCTE (\$2.458.050) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

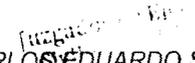
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4088

RADICADO: 022-2011-00075-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

En memorial que antecede el señor **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA** en calidad de apoderado general de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación respecto de los créditos que se adelantan en el presente proceso ejecutivo a su favor.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP, **UNICAMENTE** respecto de las obligaciones que se ejecutan a favor de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONTINUENSE EL PROCESO** respecto de las obligaciones que se ejecutan a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4084
RADICACION No. 027-2006-00946-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA**. Petición a la que se accederá.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA CC. 51.732.526** como empleada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** ubicada en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá D.C.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cien Pesos MCTE (\$44.234.100) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ^{Juzgado} 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4083
RADICACION No. 033-2007-00568-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARTHA ISABEL GOMEZ CC. 31.887.620** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AV VILLAS** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Cinco Millones Ochocientos Treinta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos MCTE (\$5.830.445) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4094
RADICACION No. 023-2016-01018-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$26.152.107)**, como valor total del crédito al 31 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4100
RADICACION No. 004-2015-00764-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se imputan abonos por un total de \$24.093.000 a las obligaciones que aquí se ejecutan, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE POR AHORA de resolver la liquidación del crédito presenta por la apoderada de la parte actora y **CONMINESE** para que en el término de ejecutoria de este auto precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan, so pena de imputar los mismos a partir del primer día de cada mes.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al juzgado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4114
RADICACIÓN No. 005-2013-00649-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

De conformidad con el auto que antecede, y al evidenciarse la renuencia del actor a presentar la actualización del crédito en los términos del art. 446 y 447 del CGP, se impone decretar la terminación del proceso por pago, al tenor del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a los demandados previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4099

RADICACIÓN No. 005-2013-00649-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2338 fechado 21 de marzo de 2018 (Fol. 57) **notificado en estados No.51 del 23 de marzo de 2018**, se ordenó el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante la suma de \$5.990.730,20 como valor total de crédito y costas, y se conminó para que actualizara la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

No obstante, como quiera que el día 05 de abril de 2018 la parte actora presenta liquidación del crédito actualizada, y esta fue presentada de manera extemporánea al término concedido en el auto mencionado en el párrafo anterior, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 63, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la fijación en la lista de traslados visible a folio 63, por lo expuesto.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4102
RADICACION No. 001-2016-00795-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se imputan abonos por un total de \$35.723.315 a las obligaciones que aquí se ejecutan, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE POR AHORA de resolver la liquidación del crédito presenta por la apoderada de la parte actora y **CONMINESE** para que en el término de ejecutoria de este auto precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a las obligaciones que aquí se ejecutan, so pena de imputar los mismos a partir del primer día de cada mes.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al juzgado para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado
Civil
Secretario
Carlo

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4107
RADICACION No. 030-2014-00803-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por activa.

De igual manera, se allega por el mismo apoderado de la parte actora otra liquidación del crédito con un valor total distinto a la suma que se puso en conocimiento de la contraparte.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 6417 del 27/09/2017 (Fol. 109) se dispuso abstenerse de darle trámite a las actualizaciones de las liquidaciones del crédito presentadas por el peticionario como quiera que estas deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 116, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

TERCERO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la actualización de la liquidación del crédito, que antecede.

CUARTO: ATEMPERESE al memorialista al auto No. 6417 del 27/09/2017, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado
Civil
Secretaria
Cartera

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4108

RADICACION No. 033-2013-00763-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Regresa de secretaria el expediente, habiéndose vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por activa.

Revisada la misma se advierte que las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, y como quiera que ya obra liquidación del crédito aprobada (Fol. 119 C.1), se dejara sin efecto alguno la fijación en lista de traslados visible a folio 192 y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 192, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4111
RADICACIÓN No 003-2010-596-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de \$400.000, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 008 del 08 de mayo del 2018, visible a folio 125 del plenario, del vehículo de placas **CMC308**, clase **AUTOMÓVIL**, Marca **RENAULT**, modelo **2005**, carrocería **COUPE**, chasis No. **9FBC066055L809891**, servicio **particular**, línea **TWINGO DYNAMIQUE EQUIPAMIENTO**, color **GRIS PLUTON**, Motor No. **B700F751510**, Cilindraje **1200**, histórico de propietarios: "01/09/2008 vende Luz Piedad Lozano cruz – compra: Flor Delis Castaño", al señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.427.272, en la suma de \$8.000.000 MCTE que son cancelados por cuenta del crédito.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas **CMC308** a favor de **FINANCIERA COMPARTIR S.A.** Líbrense el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo de placas **CMC308**, al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrense el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrense el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas **CMC308** a favor del señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.427.272, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

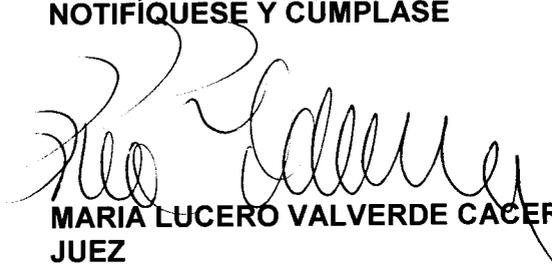
SEXTO: AGRÉGUESE para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987.

SÉPTIMO: AGRÉGUESE para que obre y conste el escrito presentado por la parte actora mediante el cual aporta factura por el valor de \$17.153.142 correspondiente al valor adeudado del bodegaje del vehículo de placas **CMC308**.

OCTAVO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

NOVENO: Por secretaria actualícense las costas.

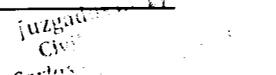
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE MAYO DE
2018


CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4089

RADICADO: 034-2014-00615-00

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora coadyuvado por el señor RAUL RENEE ROA MONTES quien ostenta la calidad de apoderado especial de la entidad demandante, solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

No obstante, como quiera que mediante auto No. 3874 fechado 09 de junio de 2017 (Fol.100) se decretó la terminación por pago de la obligación subrogada por el fondo nacional de garantías S.A, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este expediente.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP, respecto de las obligaciones ejecutadas a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

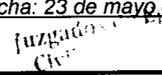
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4110
RADICADO: 034-2012-00871-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

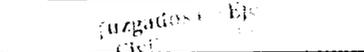
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4090
RADICACION No. 034-2012-00871-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **ADOLFO LEON GOMEZ RESTREPO** en su condición de demandante le otorga poder al abogado **JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO** para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el señor **ADOLFO LEON GOMEZ RESTREPO** en su condición de demandante al abogado **JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO**, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO CC. 6.208.558 y TP 44.991 CSJ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **VICTOR MARIO MUÑOZ MUÑOZ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado Civil
Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4086

RADICACION No. 022-2012-00047-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega escrito por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS** dentro de los procesos ejecutivos por alimentos adelantado por **SOLEY LOZANO** en el **JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI** y por **CLAUDIA MORALES** en el **JUZGADO 07 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**.

Peticiones que se **NIEGAN**, como quiera que las medidas solicitadas ya fueron decretadas mediante auto No. 2017 del 06 de agosto de 2012 (folio 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4056

RADICACION No. 001-2010-00396-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien gravado en garantía hipotecaria como quiera que se dejó sin efecto la que ya había sido practicada.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 1281 fechado 16 de mayo de 2016, se hizo el respectivo control de legalidad de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso como de la demanda acumulada, dejando sin efecto **UNICAMENTE** la diligencia de secuestro practicada en virtud al despacho comisorio No. 116 del 29/05/2012 (Fol.80), donde fungió como secuestre **AMPARO CABRERA FLOREZ** y demandante la apoderada de la demanda acumulada **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**.

Significa lo anterior, que la diligencia de secuestro ordenada mediante auto fechado 16 de noviembre de 2010 (Fol. 36) proferida en la demanda principal, y practicada mediante diligencia del 21 de septiembre de 2012 (Fol. 92), donde funge como secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** y demandante **MONICA PATRICIA CABRERA OROZCO** (abogada sustituta del peticionario), continua vigente.

En consecuencia, niéguese la petición deprecada por el apoderado de la parte actora en la demanda principal, toda vez que la misma se torna improcedente.

No obstante, como quiera que mediante auto No. 316 del 22 de enero de 2018, se ordenó **OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que remitiera a órdenes de este despacho la copia de la audiencia de suspensión de poder dispositivo surtida en el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS** y no obra en el expediente dichos documentos, **CONMINESE** a dicha dependencia para que se sirva proceder de conformidad allegando los documentos solicitados.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4095

RADICACION No. 004-2016-00831-00

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte la imposibilidad de sumar los capitales señalados en la orden compulsiva de pago, como quiera que la fecha en que se dispuso liquidar los intereses moratorios, son distintas para cada valor.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 5.000.000
Int. Mora 06/10/2015 al 30/04/2018	\$ 3.568.100
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1	\$ 8.568.100

CAPITAL 2	\$ 1.000.000
Int. Mora 20/10/2015 al 30/04/2018	\$ 703.633
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 2	\$ 1.703.633

Total capital 1	\$ 8.568.100
Total capital 2	\$ 1.703.633
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 10.271.733

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.271.733).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.271.733)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4096
RADICACION No. 020-2016-00257-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte la imposibilidad de sumar los capitales señalados en la orden compulsiva de pago, como quiera que la fecha en que se dispuso liquidar los intereses moratorios, son distintas para cada valor.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 600.000
Int. Mora 15/10/2013 al 30/04/2018	\$ 734.460
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1	\$ 1.334.460

CAPITAL 2	\$ 200.000
Int. Mora 10/01/2014 al 30/04/2018	\$ 232.367
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 2	\$ 432.367

Total capital 1	\$ 1.334.460
Total capital 2	\$ 432.367
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 1.766.827

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.766.827).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.766.827)**, como valor total de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

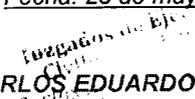
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4104
RADICACION No. 003-2016-00315-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 20.54% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Además se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en el documento que se anexa, se modifica, precisándole al apoderado de la parte actora que se liquida la misma con las tasas reguladas por la superintendencia financiera respecto de los intereses corrientes, por así haberse ordenado en el mandamiento de pago:

CAPITAL	\$ 1.400.000
Int. Corrientes 30/01/2016 al 30/04/2018	\$ 613.620
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 2.013.620

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.013.620).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.013.620)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4105
RADICACION No. 026-2013-00715-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que no se imputan los abonos generados al interior del presente proceso por concepto de depósitos judiciales pagados a favor de la parte actora.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 7.004.099
Int. Mort. 27/09/2013 al 30/03/2018	\$ 8.488.711
Abonos aplicados	\$ 9.922.960
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.569.850

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE MARZO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.569.850).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.569.850)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

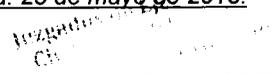
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4109
RADICACION No. 012-2017-00870-00
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan las obligaciones con una tasa fija del 2% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.087.000
Int. Morat. 03/12/2017 al 03/04/2018	\$ 465.817
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.552.817

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 03 DE ABRIL DE 2018, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.552.817).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$5.552.817)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 03 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

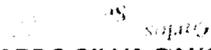
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario